



«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DM
EXPTE. N° 200-134/2019.-

Agregg Expte N° 0613-0576/2018

DECRETO N° 2652 -ISPTvV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY

02 FEB. 2021

VISTO:

El expediente N° 200-134/2019. Caratulado: GREGORIO, LEONAR:
I/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO, y su agregado Expte N° 0613-0576/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Marzo de 2019, el Sr. Gregorio Leonar, DNI N° 7.379.331, interpuso ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Reclamo Administrativo Previo, en los términos del Art. 4° de la Ley 5238, solicitando se abone la bonificación establecida en el Art. 9 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75;

Que, se agrega informe elaborado por la División Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, agregando al mismo los antecedentes laborales referentes a la situación de revista del reclamante;

Que, obra dictamen elaborado por Fiscalía de Estado en el cual se manifestó que la vía tentada por el reclamante resulta inadmisibles para resolver el planteo de autos, toda vez que debió seguir el procedimiento previsto por la Ley N° 1886 "Ley de Procedimiento Administrativo", es decir agotar la vía administrativa en los términos de la citada norma legal;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 1886 expresamente dispone que "toda gestión tendiente a obtener una decisión de la Administración Activa, que individualice una norma concreta o declare, reconozca o proteja un derecho o un interés deberá ajustarse a las disposiciones de esta ley";

Que, en base a los precitados argumentos, Fiscalía de Estado aconsejo se dicte al acto administrativo que desestima por inadmisibles el presente Reclamo Administrativo Previo, criterio compartido por la Coordinación del Departamento Asuntos Legales de tal Organismo;

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibles, formulado por el Sr. Gregorio Leonar, DNI N° 7.379.331, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación